



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (artículo 144 ley 1708 de 2014).  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00128-00  
RADICACIÓN FGN: 5041 E.D Fiscalía 41 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
AFECTADOS: EDER LUZ CARDOZO VILLANUEVA C.C. No. 32.633.032 de Barranquilla, Atlántico y WALTER MORALES BELEÑO C.C. No. 91.421.547 de Barrancabermeja, Santander.  
BIENES OBJ. DE EXT: INMUEBLES con Folios de Matrículas No. 303-50615; 303-944; 303-12882 del municipio, Santander. CUENTA DE AHORROS No. 0570146080237440 Banco Davivienda, Titular WALTER MORALES BELEÑO.  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Practicadas las pruebas decretadas en el consecuente auto interlocutorio proferido en el trámite de la referencia, se da por finalizada la etapa probatoria, por lo que el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

**Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del lunes 13 de febrero y finalizará a las 18:00 horas del viernes 17 de febrero de 2023.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

WDHR

<sup>1</sup> Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014. "ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".